





CUARTO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Corte Suprema de Justicia

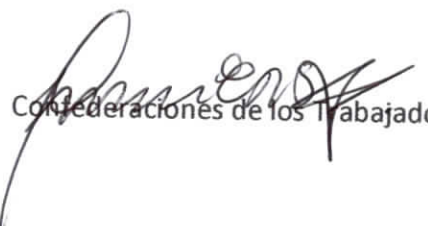

Colegio de Abogados de Honduras


Comisionado Nacional de los Derechos
Humanos


Consejo Hondureño de la Empresa Privada


Claustro de Profesores de las Escuelas de
Ciencias Jurídicas


Sociedad Civil


Confederaciones de los Trabajadores



21. Esta resolución debe notificarse al Abogado **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO** y a la persona denunciante; y además debe publicarse tal como lo ordena el artículo 20 de la Ley de la Junta.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR las denuncias números **TD-PCSJ-15-2022**, **TD-PCSJ-40-2022** y **TD-PCSJ-124-2024**, presentadas contra el Abogado **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO**, las cuales se mandan a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-94.

SEGUNDO: EXCLUIR del proceso de selección de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO**.

TERCERO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución al Abogado **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten initials 'CJ' at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten signature at the bottom right]



18. Conforme al análisis anterior, esta Junta ha procedido a analizar la denuncia presentada contra el Abogado **MEJÍA OROZCO** ha verificado que han existido reiteradas denuncias en su contra que develan algunos cuestionamientos sobre la idoneidad que la persona postulante pueda tener en el desempeño de la más alta magistratura. En esta línea la Junta también recibió información proveniente de instituciones en la etapa de investigaciones que develan la existencia de dos denuncias realizadas en el Ministerio Público por los delitos de Falsificación y uso de documentos falsos en perjuicio de la fe pública y una persona natural.

19. Por otro lado, si bien es cierto, el señor **MEJÍA OROZCO**, al momento de presentar sus descargos de denuncia, señala que no son varias y que una de ellas se encuentra sobreesida, acompañando algunos documentos sobre los traspasos y donaciones realizadas. No obstante, de estas tres denuncias presentadas por tres personas distintas y por hechos similares, la Junta podría advertir la existencia de algún patron que alerte sobre la idoneidad de la persona postulante, más cuando esta información es triangulada con los reportes enviados por las instituciones y, aunado a esto, la constancia de antecedentes policiales presentada en la denuncia **TD-PCSJ-15-2022**, donde se acredita la existencia de un antecedente por suponerlo responsable del delito de amenazas en contra de otra persona.

20. Por tanto, concluye esta Junta Nominadora, que estas situaciones permiten inferir que existen razones suficientes para considerar que el perfil del Abogado **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO** no se ajusta al perfil ideal del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que se ha elaborado y que es precisamente lo que está buscando la población hondureña. Por ello, debe excluirse de este proceso de selección.



más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

15. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener *responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza* que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

16. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

17. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a un observador razonable, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.



jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse “exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.”

12. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídica que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

13. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en ese papel de “observador razonable” que, esencialmente, se refiere a una persona ecuatoriana e informada.⁴

14. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

9. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

10. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos."

11. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones

² En adelante Corte IDH.



señalamientos vagos de la misma. Sobre la elaboración del instrumento público cuando la persona otorgante se encontraba fuera del país, el postulante señala en sus descargos, que esto se realizó debido a un acuerdo que existía entre él y su cliente, debido a la confianza que se tenían y a la existencia de un acuerdo entre las partes, le pidió que realizara la escritura con la fecha más próxima posible, pero que al regresar de su viaje él se presentaría en la sede notarial para estampar su firma y huella.

6. Sobre las otras denuncias por falsificación de documentos en contra de una persona de la tercera edad, en sus descargos señala que en este caso obtuvo un sobreseimiento definitivo, por lo que argumenta que tanto la **DT 40** como la **DT 124**, son improcedentes y fallidas.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

7. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano *ad hoc*, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

8. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



un grupo delictivo. Dentro de la denuncia también se establece que el Abogado NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO, dio fe de un documento sin la presencia de la persona que otorgaba la escritura, tal como consta en el movimiento migratorio de esta persona.

3. La denuncia **TD-PCSJ-40-2022**, señala que el Abogado NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO, actualmente enfrenta un proceso por falsificación de documentos públicos y la fe pública, luego de haber realizado un traspaso de varios bienes que pertenecían a una persona de la tercera edad, utilizando la figura de donación y dejando a esta desamparada. Estas acciones fueron denunciadas ante la Fiscalía del consumidor, lo que promovió una exhaustiva investigación que tuvo como resultado la presentación de un requerimiento fiscal en su contra por la comisión de los delitos antes mencionados. E igualmente señala que el Abogado NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO fue denunciado por suponerlo responsable del delito de amenazas en el año 2008, según se desprende de una constancia de antecedentes policiales.

4. La denuncia **TD-PCSJ-124-2022**, cuestiona la idoneidad de la persona postulante señalando que tiene denuncias por falsificación de documentos públicos y la fe pública, en contra de dos personas, señalando que este extendió documentos para la realización de una donación "en el que se pueden observar una serie de incongruencias e irregularidades", relato de hechos que coinciden con la denuncia señalada en el párrafo anterior, que también acredita dichos extremos.

5. El postulante, desarrolla sus descargos, señalando que no tiene "demandas y denuncias" pendientes en el Juzgado de Letras Unificado de Santa Bárbara y el Ministerio Público, aclarando que sólo existe una demanda civil que ya está finalizada por la Excepción de cosa Juzgada y no se acredita la existencia de esas varias acciones, sólo se hacen



JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva del Abogado **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO**, con colegiación **3411** y número de exequátur **1329**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-94**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió tres escritos de denuncia y tacha, interpuesto contra el Abogado **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO**; a dichos escritos se les asignó los números TD-PCSJ-15-2022, TD-PCSJ-40-2022 y TD-PCSJ-124-2024.

2. La denuncia TD-PCSJ-15-2022 señala que el Abogado **NORMAN MEJÍA** no cuenta con requisitos de idoneidad, debido a que actualmente tiene denuncias y demandas abiertas, en el Juzgado de Letras de lo Civil de Santa Barbara y en el Ministerio Público por los delitos de falsificación de documentos privados e instrumentos públicos de donación de un bien inmueble de legítima propiedad de la persona denunciante y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de otra persona, que según el denunciante pertenece a